

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14070** RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la industria de los mataderos de aves y conejos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la industria de los mataderos de aves y conejos (código de Convenio número 9903395), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 1995, de una

parte por FAMACE-ANPP, en representación de las empresas del sector, y de otra por UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 16/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE LOS MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 1995 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

### Mataderos

#### Tabla salarial 1995

Categorías	Salario base		Plus convenio		Total año — Pesetas
	Día/mes — Pesetas	Año — Pesetas	Mes — Pesetas	Año — Pesetas	
<b>Técnicos:</b>					
Técnico titulado superior .....	134.842	1.887.786	7.759	108.630	1.996.415
Técnico titulado .....	114.886	1.608.405	7.580	106.118	1.714.524
Técnico no titulado .....	102.038	1.428.528	7.474	104.640	1.533.168
Encargado general .....	102.038	1.428.528	7.474	104.640	1.533.168
<b>Personal administrativo:</b>					
Jefe administrativo primera .....	102.466	1.434.526	7.477	104.683	1.539.210
Jefe de personal .....	102.466	1.434.526	7.477	104.683	1.539.210
Jefe administrativo segunda .....	102.466	1.434.526	7.477	104.683	1.539.210
Contable .....	102.466	1.434.526	7.477	104.683	1.539.210
Analista .....	102.466	1.434.526	7.477	104.683	1.539.210
Oficial administrativo primera .....	96.160	1.346.245	7.423	103.923	1.450.168
Programador .....	96.160	1.346.245	7.423	103.923	1.450.168
Oficial administrativo segunda .....	92.758	1.298.618	7.393	103.507	1.402.124
Operador-codificador .....	92.758	1.298.618	7.393	103.507	1.402.124
Auxiliar administrativo .....	86.458	1.210.408	7.338	102.732	1.313.140
Telefonista .....	86.458	1.210.408	7.338	102.732	1.313.140
Perforador-veri-grab .....	86.458	1.210.408	7.338	102.732	1.313.140
Aspirante de diecisiete años .....	68.233	955.265	7.180	100.522	1.055.787
Aspirante de dieciséis años .....	60.867	852.132	7.118	99.646	951.778
<b>Personal comercial:</b>					
Jefe o Delegado de zona .....	102.466	1.434.526	7.477	104.683	1.539.210
Jefe o Agente compra-venta .....	92.758	1.298.618	7.393	103.507	1.402.124
Autoventa .....	88.656	1.241.189	7.358	103.019	1.344.208
<b>Personal subalterno:</b>					
Conserje .....	82.785	1.158.992	7.306	102.287	1.261.279
Almacenero .....	90.650	1.269.100	7.374	103.234	1.372.334
Mozo almacén .....	82.785	1.158.992	7.306	102.287	1.261.279
Cobrador .....	90.650	1.269.100	7.374	103.234	1.372.334
Pesador o basculero .....	82.785	1.158.992	7.306	102.287	1.261.279
Guarda o portero .....	82.785	1.158.992	7.306	102.287	1.261.279
Ordenanza .....	82.785	1.158.992	7.306	102.287	1.261.279
Betones de diecisiete años .....	61.180	856.523	7.119	99.661	956.184
Betones de dieciséis años .....	55.584	778.172	7.068	98.958	877.129
<b>Personal obrero del matadero:</b>					
Encargado de zona sec. ....	3.146	1.336.933	7.416	103.822	1.440.755
Celador .....	2.927	1.244.145	7.360	103.033	1.347.178
Matarife .....	2.973	1.263.313	7.372	103.205	1.366.518
Auxiliar zona de pro. ....	2.789	1.185.336	7.323	102.516	1.287.852
Operario de cámara .....	2.927	1.244.145	7.360	103.033	1.347.178

Categorías	Salario base		Plus convenio		Total año Pesetas
	Día/mes Pesetas	Año Pesetas	Mes Pesetas	Año Pesetas	
Ayudante .....	2.927	1.244.145	7.360	103.033	1.347.178
Ayudante M.A.V. ....	2.927	1.244.145	7.360	103.033	1.347.178
<b>Personal de oficios varios:</b>					
Mecánico de mata. ....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Mecánico de frigo. ....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Fogonero .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Maquinista subpr. ....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Electricista .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Albañil .....	3.032	1.288.579	7.397	103.420	1.391.999
Carpintero .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Fontanero-hojalatero .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Chapista .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Cocinero .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Ayudante oficios varios .....	2.789	1.185.336	7.323	102.516	1.287.852
<b>Personal obrero de transportes y reparto:</b>					
Mecánico de vehículo .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Conductor de vehículo .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Conductor-repartidor .....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Jefe de equipo de reco. ....	3.032	1.288.579	7.387	103.420	1.391.999
Lavacoche-engrasador .....	2.789	1.185.336	7.323	102.516	1.287.852
Ayudante de transporte .....	2.789	1.185.336	7.323	102.516	1.287.852
Aprendiz de diecisiete y dieciséis años .....	2.147	912.634	7.157	100.192	1.012.826

## 1995

## Horas nocturnas

## Antigüedad

Categorías	0%	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
<b>Personal obrero del matadero:</b>								
Encargado de zona-sección .....	160	168	176	193	200	208	224	240
Celador .....	149	157	164	179	187	194	209	223
Matarife .....	152	159	166	181	190	197	212	228
Auxiliar zona de proceso .....	142	149	156	170	177	185	199	213
Operario de cámara .....	149	157	164	179	187	194	209	223
Ayudante .....	149	157	164	179	187	194	209	223
Ayudante muelle aves vivas .....	149	157	164	179	187	194	209	223
<b>Personal de oficios varios:</b>								
Mecánico de matadero .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Mecánico de frigorífico .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Fogonero .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Maquinista subproductos .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Electricista .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Albañil .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Carpintero .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Fontanero-hojalatero .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Chapista .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Cocinero .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Ayudante oficios varios .....	142	149	156	170	177	185	199	213
<b>Personal obrero de transportes y reparto:</b>								
Mecánico de vehículos .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Conductor de vehículos .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Conductor-repartidor .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Jefe de equipo de recogida .....	155	162	170	186	193	201	216	232
Lavacoche-engrasador .....	142	149	156	170	177	185	199	213
Ayudante de transporte .....	142	149	156	170	177	185	199	213
Aprendices de diecisiete y dieciséis años .....	110	-	-	-	-	-	-	-

## Horas plus de penosidad

## Antigüedad

Categorías	0%	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Matarife .....	154	161	169	183	192	200	214	230
Ayudante muelle aves vivas .....	152	159	166	181	190	197	211	227

## Horas extraordinarias

## Antigüedad

Categorías	0%	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
<b>Técnicos:</b>								
Técnico titulado superior .....	1.950	2.041	2.134	2.319	2.410	2.502	2.688	2.871
Técnico titulado .....	1.675	1.752	1.831	1.989	2.066	2.144	2.303	2.459
Técnico no titulado .....	1.498	1.566	1.637	1.776	1.846	1.916	2.055	2.195
Encargado general .....	1.498	1.566	1.637	1.776	1.846	1.916	2.055	2.195
<b>Personal administrativo:</b>								
Jefe administrativo primera .....	1.504	1.572	1.643	1.782	1.853	1.924	2.063	2.203
Jefe de personal .....	1.504	1.572	1.643	1.782	1.853	1.924	2.063	2.203
Jefe administrativo segunda .....	1.504	1.572	1.643	1.782	1.853	1.924	2.063	2.203
Contable .....	1.504	1.572	1.643	1.782	1.853	1.924	2.063	2.203
Analista .....	1.504	1.572	1.643	1.782	1.853	1.924	2.063	2.203
Oficial administrativo primera .....	1.416	1.482	1.547	1.679	1.745	1.810	1.940	2.074
Programador .....	1.416	1.482	1.547	1.679	1.745	1.810	1.940	2.074
Oficial administrativo segunda .....	1.368	1.433	1.497	1.623	1.686	1.749	1.877	2.033
Operador-codificador .....	1.368	1.433	1.497	1.623	1.686	1.749	1.877	2.033
Auxiliar administrativo .....	1.283	1.341	1.400	1.519	1.577	1.637	1.755	1.873
Telefonista .....	1.283	1.341	1.400	1.519	1.577	1.637	1.755	1.873
Perforador-veri-grab. ....	1.283	1.341	1.400	1.519	1.577	1.637	1.755	1.873
Aspirante de diecisiete años .....	1.030	1.078	1.123	1.218	1.264	1.311	1.404	1.498
Aspirante de dieciséis años .....	930	971	1.013	1.096	1.137	1.179	1.263	1.345
<b>Personal comercial:</b>								
Jefe o Delegado de zona .....	1.504	1.572	1.643	1.782	1.853	1.924	2.063	2.203
Jefe o Agente compra-venta .....	1.368	1.433	1.497	1.623	1.686	1.749	1.877	2.003
Autoventa .....	1.312	1.372	1.434	1.554	1.615	1.677	1.798	1.919
<b>Personal subalterno:</b>								
Conserje .....	1.231	1.288	1.344	1.459	1.515	1.571	1.684	1.797
Almacenero .....	1.340	1.402	1.465	1.588	1.650	1.712	1.835	1.959
Mozo almacén .....	1.231	1.288	1.344	1.459	1.515	1.571	1.684	1.797
Cobrador .....	1.340	1.402	1.465	1.588	1.650	1.712	1.835	1.959
Pesador o basculero .....	1.231	1.288	1.344	1.459	1.515	1.571	1.684	1.797
Guarda o portero .....	1.231	1.288	1.344	1.459	1.515	1.571	1.684	1.797
Ordenanza .....	1.231	1.288	1.344	1.459	1.515	1.571	1.684	1.797
Botones de diecisiete años .....	934	976	1.017	1.101	1.143	1.185	1.268	1.352
Botones de dieciséis años .....	856	895	933	1.009	1.047	1.084	1.160	1.236
<b>Personal obrero del matadero:</b>								
Encargado de zona-sección .....	1.407	1.472	1.538	1.668	1.733	1.799	1.929	2.060
Celador .....	1.316	1.377	1.437	1.559	1.620	1.680	1.802	1.923
Matarife .....	1.335	1.396	1.458	1.582	1.643	1.705	1.828	1.952
Auxiliar zona de proceso .....	1.259	1.315	1.374	1.489	1.547	1.604	1.721	1.837
Operario de cámara .....	1.316	1.377	1.437	1.559	1.620	1.680	1.802	1.923
Ayudante .....	1.316	1.377	1.437	1.559	1.620	1.680	1.802	1.923
Ayudante M.A.V. ....	1.316	1.377	1.437	1.559	1.620	1.680	1.802	1.923
<b>Personal de oficios varios:</b>								
Mecánico de matadero .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Mecánico de frigorífico .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Fogonero .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Maquinista subproductos .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Electricista .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Albañil .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Carpintero .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Fontanero-hojalatero .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Chapista .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Cocinero .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989

Categorías	0%	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Ayudante de oficios varios .....	1.258	1.316	1.372	1.490	1.547	1.605	1.721	1.836
Personal obrero de transportes y reparto:								
Mecánico de vehículos .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Conductor de vehículos .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Conductor-repartidor .....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Jefe de Equipo de rec. ....	1.359	1.423	1.485	1.610	1.674	1.736	1.862	1.989
Lavacoches-engrasador .....	1.258	1.320	1.372	1.490	1.547	1.605	1.721	1.836
Ayudante de transporte .....	1.258	1.320	1.372	1.490	1.547	1.605	1.721	1.836
Aprendiz de diecisiete y dieciséis años .....	988	1.034	1.078	1.166	1.213	1.257	1.345	1.435

Dieta como aportación al coste del bocadillo: Quedó establecido en 206 pesetas.

Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente:

Por accidente no laboral:

En caso de muerte: 1.210.824 pesetas.

En caso de invalidez: 1.170.182 pesetas.

Por accidente laboral:

En caso de muerte: 1.768.773 pesetas.

En caso de invalidez: 1.768.773 pesetas.

Quebranto de moneda: La cuantía queda fijada en 2.512 pesetas para el cajero y en 1.767 pesetas para el auxiliar.

#### MANIFESTACIONES

1. Que el día 22 de noviembre de 1994, se firmó el Convenio Colectivo para la Industria de las Granjas Avícolas y otros animales, convenio que vino a sustituir el anterior vigente de año 1992, publicado en el «Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones en los conceptos retributivos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1994.

2. Que el precitado Convenio tiene una vigencia de dos años estableciéndose en el mismo el crecimiento y revisión salarial que había de regir para el año 1995, pues en su acuerdo primero, número uno letra d), del acta final, de 22 de noviembre de 1994, se dice, textualmente, lo siguiente: «La tabla salarial, plus de asistencia y demás conceptos retributivos, serán objeto de revisión a partir del día 1 de enero de 1995 por parte de la Comisión Negociadora del Convenio, que aplicará un porcentaje de incremento del 2,5 por 100 sobre las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1994».

3. Que las partes, una vez reunida la Comisión Negociadora y para dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, se produce la correspondiente revisión que aprueban, firman y rubrican los representantes de las empresas y los trabajadores, componentes de la Comisión Negociadora, tanto por lo que se refiere al texto articulado del Convenio que consta de 42 artículos y tres anexos, los cuales se dan por reproducidos aquí para reafirmar su vigencia en lo que no se oponga o contradiga a la presente modificación como la presente acta que tiene carácter de final y definitiva y que por ello constituye el documento de uránime aprobación de los representantes legítimos de las Centrales Sindicales y de las Asociaciones de Empresarios, los cuales, en virtud de las citadas representaciones, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la modificación efectuada con vigencia del día 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado», de las tablas salariales, plus de asistencia, las dietas, quebranto de moneda, subvención en caso de fallecimiento o jubilación y en general, todos los conceptos retributivos que habrán de regir durante el año 1995, según los documentos que debidamente firmados y sellados por los asistentes se incorporan a este Acta para formar parte integrante de la misma, juntamente con el régimen a aplicar en las empresas en situación de déficit o pérdidas.

Segundo.—La tabla salarial, plus de asistencia y demás conceptos retributivos señalados en el párrafo anterior, serán objeto de revisión a partir del día 1 de enero de 1995 por parte de la Comisión Paritaria del Convenio para el caso de que el IPC establecido por el INE u organismo que le sustituyera registrase al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4,5 por 100 respecto al IPC al 31 de diciembre de 1994.

Tercero.—El Convenio iniciará su vigencia con efectos referidos al día 1 de enero de 1995, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su duración por dos años y por el período comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1995. Se prorrogará tácitamente, de año en año a partir de este último día, de no denunciarse por cualquiera de las partes, con, al menos, un mes de antelación respecto de la fecha de su terminación.

Las diferencias retributivas que origine la aplicación del Convenio deberán ser satisfechas de una sola vez dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio y, en todo caso, inmediatamente después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y de ella este Acta que, leída por todos los presentes, fue aprobada por unanimidad y firmada, rubricada y sellada, en el lugar y fecha arriba indicados.

**14071** RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas y otros animales.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas y otros animales (Código de Convenio número 9902415), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 1995, de una parte, por las asociaciones empresariales ANPP, ANSA y ASEPRHU, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA DE GRANJAS AVICOLAS Y OTROS ANIMALES

Asistentes:

Por UGT: Cipriano Mesa García.

Por CC.OO: Ramón Cantarero Sotorres.

Por ANPP-ANSA-ASEPRHU: Angel Martín Ruiz y Cándido Yanguas Hernández.

En Madrid, siendo las catorce horas del día 31 de enero de 1995, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal, para la Industria de las Granjas Avícolas y otros animales, constituida por los señores relacionados al margen y con la composición y porcentajes que figuran en el Acta de Constitución de la Mesa Negociadora, de 20 de abril de 1994, en el domicilio de ANPP y ANSA, Calle Diego de León, número 33, 4.º Por las respectivas representaciones, se hacen constar las siguientes